

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE
EXÁMEN COVID-19 CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y EL SERVICIO DE
SALUD ATACAMA.**

COPIAPÓ, de 08 marzo de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 09

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones.

Y CONSIDERANDO:

La Providencia N° 52, de 03 de marzo de 2021, de Rectoría dirigido al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Erick Pérez Espinoza, mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe Convenio de Prestación de Servicios de Análisis COVID-19 entre la Universidad de Atacama y el Servicio de Salud Atacama.

La Resolución Toma Razón N° 002, de 26 de enero de 2021, del Servicio de Salud Atacama, que Aprueba convenio prestación de servicio de análisis de exámenes COVID-19 suscrito con fecha 19 de enero de 2021, entre el Servicio de Salud Atacama y la Universidad de Atacama.

El Convenio de Prestación de Servicios de Análisis COVID-19 de 19 de enero de 2021 celebrado entre el Servicio de Salud Atacama y la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio de Prestación de Servicios de Análisis COVID-19 de 19 de enero de 2021 celebrado entre el Servicio de Salud Atacama y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO PRESTACION DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE EXAMENES COVID-19

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Copiapó a 19 de enero de 2021, entre **SERVICIO DE SALUD ATACAMA**, , persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, 5° piso,



Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Director Sr. CLAUDIO BAEZA AVELLO, cédula de identidad N°13.961.745-2, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante “El Servicio”; y la **Universidad de Atacama**, RUT N°71.236.700-8, representada por su Rector Don Celso Arias Mora, RUT N°7.162.080-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, comuna de Copiapó, en adelante e indistintamente “La Universidad” o “el Proveedor”, se ha acordado celebrar el presente contrato, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

El **Servicio de Salud ATACAMA** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

La Universidad declara ser “una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo.”

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.



Es miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas; forma parte del Consorcio de Universidades Estatales, de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile y del Consejo de Rectores de la macro zona Norte. En el plano internacional, integra el Consejo de Rectores por la integración de la Subregión Centro-Oeste de Sudamérica (CRISCOS), la Red de Universidades Regionales Latino Americanas (UREL) y la Asociación Internacional de Universidades.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

Con el objeto de cumplir con su deber de contribuir a satisfacer las necesidades de la sociedad y de colaboración en todas las políticas que propendan al desarrollo científico y tecnológico de la región y del país, la Universidad de Atacama ha reforzado su Laboratorio de Biología Molecular para apoyar al sistema de salud nacional en el análisis y detección de patógenos, cuya misión es proporcionar un servicio de análisis clínicos confiable y oportuno para auxiliar en el diagnóstico de patologías clínicas sobre una base de ética profesional y alto compromiso con la calidad.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado - de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Atacama como la Universidad de Atacama-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO



El Servicio requiere contratar la prestación de servicios de análisis de la muestra de COVID-19, mediante técnica qPCR-TR de muestras respiratorias o de saliva de los pacientes de la red de Establecimientos de Salud de la Región de Atacama, que se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Laboratorio de Biología Molecular de la universidad realizará el Análisis de la muestra COVID 19 mediante técnica qPCR-TR de muestras respiratorias o de saliva para la red de establecimientos de salud de la región de Atacama.
- b) La Universidad se obliga a contar con una dotación de personal correspondiente a un mínimo de 12 funcionarios o trabajadores para asegurar el correcto funcionamiento del Laboratorio Biología Molecular UDA.
- c) El Servicio gestionará la toma y envío de muestras al Laboratorio a través del Laboratorio del Hospital San José del Carmen dependiente del Servicio quien coordina dicha gestión. Las referidas muestras deben quedar registradas en el sistema OMEGA y etiquetadas para el seguimiento correspondiente por parte del Servicio.
- d) Los insumos para el análisis de la muestra serán provistos por el Ministerio de Salud, de Acuerdo al stock reportado en el link que envía semanalmente el referente de la macro zona norte directo a los laboratorios, este link se habilita de miércoles a jueves de 12:00 a 12:00 hrs. Y posterior a esto se coordina el envío de kits directamente al laboratorio.
- e) El proveedor se obliga a una cantidad de muestras diarias de hasta un máximo de **1.200** en capacidad máxima basado en stock de insumos para análisis.
- f) El Servicio se obliga a través del Laboratorio del Hospital Regional de Copiapó, que las muestras sean embaladas en triple contenedor con unidades refrigerantes y serán ordenadas por establecimiento de salud y en caso que sean relacionados a operativos, estos deben transportarse con sus respectivas cajas.
- g) El Horario de recepción de muestras del Laboratorio Biología Molecular UDA, será de lunes a domingo, incluye festivos a las 8:30 am.
- h) El Horario funcionamiento del laboratorio Biología Molecular Facultad de Medicina UDA, será de lunes a domingo incluye festivos de 8:00 am a 21:00 pm.
- i) Sin perjuicio de los horarios señalados anteriormente, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, las partes pueden fijar un horario distinto al convenido.
- j) Informe de resultados: Laboratorio de Biología Molecular UDA emitirá un informe de resultado como máximo a las 21:00 horas de lunes a domingo al Laboratorio del Hospital Regional de Copiapó, quienes elaboraran los respectivos PDF y su posterior información y distribución de resultados a la Red Asistencial de la Región de Atacama.
- k) Como medida de refuerzo todo resultado positivo se informará de inmediato vía telefónica e informe por correo-electrónico a Laboratorio del Hospital Regional de Copiapó
- l) El Tratamiento de material biológico residual del Laboratorio de Biología Molecular UDA que se produzca a causa del presente convenio serán incorporados a manejo de REAS del Servicio en horario de retiro a convenir.
- m) Conservación de las muestras:



1. Las muestras con resultado negativo se mantendrán en custodia en Laboratorio de Biología Molecular UDA refrigeradas a 4°C por **tres días** posterior a su análisis, luego serán eliminadas según protocolo REAS del Servicio.
2. Las muestras con resultado positivo se mantendrán en custodia en Laboratorio de Biología Molecular UDA refrigeradas a 4°C por **quince días** posterior a su análisis, luego serán eliminadas según protocolo REAS del Servicio.
3. Las muestras de ARN COVID-19 positivo serán almacenadas a -80°C por tiempo indefinido en Laboratorio Biología Molecular UDA y estarán a disposición de Laboratorio Hospital Regional de Copiapó.

TERCERO: VALOR DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato es de prestación de servicios, lo que implica que el monto mensual del contrato dependerá de la cantidad de análisis de muestras de examen COVID-19 que realice la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el laboratorio de biología molecular de la Universidad Atacama es un laboratorio de alta producción ya que resuelve el 96% de las muestras del sistema Público, se establece un mínimo de 18.500 muestras mensuales.

El Servicio, pagará a la Universidad, por cada análisis de la muestra COVID 19 mediante técnica qPCR-TR de muestras respiratorias o de saliva la suma de **\$3.033.- (tres mil treinta y tres pesos)**.

El precio es unitario exento de IVA, no admite reajustes de ninguna especie e incluye todo el costo, remuneraciones, gastos generales e impuestos de cualquier naturaleza en que deba incurrir la Universidad para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y se mantendrá fijo durante el tiempo de duración del mismo.

CUARTO: FORMA DE PAGO

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, esto es, de acuerdo a la cantidad efectiva de exámenes procesados por la Universidad.

Dentro de los primeros 15 días del mes, la Universidad remitirá al SERVICIO, una nómina con el total de exámenes procesados hasta el último día hábil del mes anterior y la factura correspondiente, información que será revisada y validada por la contraparte técnica encargada del contrato por parte del Servicio, mediante la emisión de un informe de recepción conforme de los servicios prestados.

La factura deberá ser remitida al correo electrónico ssatacama.facturas@redsalud.gov.cl.

El Laboratorio enviará la copia de la factura en formato digital, mediante correo electrónico a la encargada de contrato del SERVICIO de Salud Atacama quien la revisará y dará el V°B° a la Factura, informando de ello al Depto. de Finanzas para su pago, el que se verificará dentro de un plazo de 30 días corridos, desde la recepción conforme de la factura.

El proveedor podrá consultar por el estado de pago de su factura a través del correo veronica.garcia@redsalud.gov.cl



QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República, entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ENCARGADO DEL CONTRATO POR PARTE DEL SERVICIO DE SALUD ATACAMA.

El Servicio designará una contraparte técnica a cargo del contrato quien deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Supervisar, coordinar y fiscalizar el debido cumplimiento del contrato conforme lo establecido en el presente instrumento.
- b) Comunicarse con el coordinador del proveedor representando las observaciones que detecte en la ejecución del contrato pudiendo dar instrucciones a fin de mejorar su cumplimiento.
- c) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios que se adquieren.
- d) Dar tramitación dentro del plazo de 8 días a los pagos y multas que fueren procedentes, contados desde la presentación de la factura o desde que se cometió la infracción que hace procedente la multa, respectivamente.
- e) Las demás que le encomiende el presente convenio.

SEPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si durante la ejecución del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que entorpecieran el normal cumplimiento de las obligaciones de la Universidad, o bien generen atrasos en la entrega del o los servicios, éste deberá comunicar esa circunstancia al Servicio de Salud Atacama, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su acontecimiento, acreditando el hecho y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento.

El Servicio en vista de los antecedentes que presente el proveedor la Universidad, calificará si el hecho da lugar a fuerza mayor o caso fortuito, y notificará por escrito su procedencia.

Si los intereses del Servicio lo ameritan se podrá conceder o denegar la solicitud presentada por la Universidad.

OCTAVO: SANCIONES EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD



El Servicio de Salud Atacama estará facultado para aplicar, en caso de incumplimiento por parte de la Universidad, las sanciones que a continuación se establecen:

A. MULTAS

Las sanciones correspondientes a multas se registrarán según lo establecido en el siguiente procedimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la Universidad facultará al Servicio, para aplicar las siguientes multas, las cuales no podrán exceder en su totalidad, del 30% del monto del contrato:

1. TIPOS DE MULTA

a) MULTA MENOS GRAVES: SANCIONADAS CON 5 UTM POR EVENTO CON TOPE DE 50 UTM

- No mantener en custodia las muestras en el Laboratorio de Biología Molecular UDA refrigeradas durante el periodo establecido en el presente convenio.

b) MULTA GRAVES: SANCIONADAS CON 10 UTM POR EVENTO CON TOPE DE 100 UTM

- Falta o insuficiencia en la prestación del servicio por ausencia del personal mínimo establecido.
- No cumplir el horario de funcionamiento establecido en el presente convenio.

c) MULTA MUY GRAVE: SANCIONADAS CON 20 UTM POR EVENTO CON TOPE DE 200 UTM

- No informar de manera inmediata el resultado positivo de COVID 19 al Laboratorio del Hospital Regional de Copiapó a través de los medios previstos en el presente contrato.
- Trasgredir la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes Ley N° 20.584 en lo relativo a las acciones vinculadas con su atención de salud.
- Trasgredir la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, por parte del personal del proveedor.

2. MECANISMOS DE PAGO DE MULTAS

La multa aplicada deberá pagarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para presentar la reclamación o resuelto el recurso indicado precedentemente.

El procedimiento de pago de la multa será el siguiente:



- a) **Pago directo del proveedor: Las multas deberán ser pagadas mediante Vale Vista Bancario o Cheque nominativo cruzado.**
- b) **Pago mediante retención desde factura: En caso de no verificarse el pago conforme lo indicado en el punto anterior, se hará efectiva la multa a través de la retención del monto que corresponda de**

B. CAUSALES DE MODIFICACIÓN O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado o terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Caso fortuito o fuerza mayor
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
6. Por haber alcanzado el tope de multas según lo establecido en el presente contrato.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave imputables al proveedor las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de liquidación forzosa, solicita su liquidación o inicia gestiones de acuerdo de reorganización judicial y/o extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.

C. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

El procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos será el siguiente:

1. Constatado un posible incumplimiento al presente contrato, el encargado del contrato por parte del Servicio de Salud Atacama elaborará un informe fundado y solicitará que se comuniquen los hechos que lo configuran al Proveedor mediante oficio ordinario suscrito por el Director del Servicio de Salud.
2. En el oficio citado en el número anterior, se pondrá en conocimiento del Proveedor y se le concederá un plazo de cinco días hábiles administrativos, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. El Proveedor deberá presentar sus



descargos por escrito y acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para acreditar sus descargos.

3. Recibidos los descargos o en rebeldía del Proveedor, el Director del Servicio dictará resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, determinando si corresponde o no aplicar una sanción al Proveedor. Esta resolución deberá dictarse en el plazo máximo de veinte días hábiles administrativos, contado desde que el procedimiento administrativo estuvo en estado de dictarse resolución.
4. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Proveedor designó en el presente instrumento y será expedida por Correos de Chile. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos. Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio del Oficial de Partes del Servicio de Salud Atacama, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

NOVENO: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Considerando la sensibilidad de los datos que se tendrán acceso en el presente contrato por parte de La Universidad, ambas partes se obligan a mantener absoluta reserva de los datos sensibles obtenidos como consecuencia de la implementación del presente convenio. La Universidad no podrá difundir ni utilizar la información individual registrada para ningún otro fin que el establecido en este convenio.

DECIMO: VIGENCIA CONVENIO

El presente contrato entrará en vigencia a contar de 01 de febrero de 2021, no obstante, el pago queda supeditado a la total tramitación de la respectiva resolución aprobatoria y, se extenderá hasta el 31 de agosto de 2021, si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se renovará hasta por igual periodo, lo cual debe ser comunicado por este Servicio de Salud a la Universidad con al menos 15 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, por resolución fundada, cualquiera de las partes puede poner término anticipado al Convenio en cualquier momento, conforme a lo estipulado en las cláusulas precedentes, sin derecho a indemnización. La comunicación de término anticipado se formalizará por envío de carta certificada dirigida al domicilio de la parte que corresponda del Convenio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término.



El término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada continuidad a las prestaciones que se encuentren en ejecución o en trámite, las que deberán continuar hasta su término normal y completo, tanto respecto de las obligaciones de la Facultad como del Servicio.

DECIMO PRIMERO: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Para todos los efectos legales que se deriven de la ejecución, término o resolución del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Claudio Baeza Avello para representar al Servicio de Salud Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 01/2020, del Ministerio de Salud. La personería de don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 359 de fecha 13 de noviembre de 2018.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



GIORGIO SALINAS OPAZO
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/grg.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- VAE
- Decretación
- Archivo Institucional

